

Versión anonimizada

Traducción

C-148/20 - 1

Asunto C-148/20

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

16 de marzo de 2020

Órgano jurisdiccional remitente:

Amtsgericht Köln (Tribunal de lo Civil y Penal de Colonia,
Alemania)

Fecha de la resolución de remisión:

20 de enero de 2020

Parte demandante:

AC

Parte demandada:

Deutsche Lufthansa AG

[omissis]

20 de enero de 2020

[omissis]

Amtsgericht Köln (Tribunal de lo Civil y Penal de Colonia)

Resolución

En el asunto

AC contra Deutsche Lufthansa AG,

el Amtsgericht Köln

el 28 de octubre de 2019,

[omissis]

ha resuelto:

I. Suspender el procedimiento.

II. Plantear al Tribunal de Justicia de la Unión Europea las siguientes cuestiones prejudiciales:

¿Es compatible la Directiva PNR [Directiva (UE) 2016/681 de 27 de abril de 2016] con los artículos 7 y 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales (Carta) en el sentido de los puntos que se exponen a continuación?

- 1) ¿Están suficientemente definidos los datos PNR que deben transferirse con arreglo a la Directiva teniendo en cuenta los artículos 7 y 8 de la Carta?
- 2) Habida cuenta de su ámbito de aplicación y considerando los artículos 7 y 8 de la Carta, ¿establece la Directiva una diferenciación objetiva suficiente en la recopilación y transferencia de datos PNR en función del tipo de vuelo y de la amenaza existente en un país determinado y en lo que respecta a la comparación con los modelos y bases de datos?
- 3) El plazo de conservación, establecido con carácter general y universal, de todos los datos PNR, ¿es compatible con los artículos 7 y 8 de la Carta?
- 4) ¿Es suficiente la protección que ofrece la Directiva a los pasajeros en cuanto a las posibles vías de recurso frente a la utilización que se haga de los datos PNR conservados, teniendo en cuenta los artículos 7 y 8 de la Carta?
- 5) A la vista de los artículos 7 y 8 de la Carta, ¿está garantizado por la Directiva un nivel suficiente de protección de los derechos fundamentales europeos en la transferencia de datos PNR a las autoridades de terceros Estados efectuada por países terceros?

Fundamentos

I.

El objeto del litigio es una demanda interpuesta por AC contra la compañía aérea Deutsche Lufthansa AG para reclamar que esta no transfiera los datos PNR de la parte demandante con arreglo a la Gesetz über die Verarbeitung von Fluggastdaten zur Umsetzung der Richtlinie EU 2016/681 (Ley de transposición de la Directiva (UE) 2016/681, sobre el tratamiento de los datos de los pasajeros; en lo sucesivo, «Fluggastdatengesetz») a la República Federal de Alemania en relación con el vuelo reservado inicialmente para el 5 de marzo de 2020 de Múnich a Ankara con vuelo de regreso a Múnich el 10 de marzo de 2020.

El 10 de junio de 2017 entró en vigor en Alemania la Fluggastdatengesetz. La Directiva (UE) 2016/681 (en lo sucesivo, «Directiva PNR») de 4 de mayo de 2016 regula la utilización de datos del registro de nombres de los pasajeros (los

2

denominados datos PNR: *passenger name record*) para la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave. Esta Directiva regula la transferencia de datos PNR de los pasajeros en vuelos desde los Estados miembros de la Unión Europea a terceros países y desde terceros países a los Estados miembros, así como el tratamiento de los datos. El artículo 2 deja abierta la posibilidad de que los legisladores nacionales decidan aplicar la Directiva también a los vuelos interiores de la UE. En su artículo 4, la Directiva exige a los Estados miembros que establezcan sus respectivas unidades de información sobre los pasajeros (en lo sucesivo, «UIP») responsables de recoger los datos PNR de las compañías aéreas, almacenar y procesar esos datos y transferirlos a las autoridades competentes, así como de intercambiar tanto los datos PNR como los resultados de su tratamiento. Además, el artículo 8 de la Directiva impone a los Estados miembros que obliguen a todas las compañías aéreas a enviar, mediante el método de transmisión, los datos PNR relacionados en el anexo I de la Directiva, a aquellas UIP en cuyo territorio aterricen o del que despeguen los vuelos en cuestión. Con arreglo a los artículos 9 y 11 de la Directiva, también se permiten la solicitud y la transferencia de datos PNR entre las UIP y, en determinadas condiciones, también la transferencia de datos PNR a terceros países. El artículo 12 establece un plazo de conservación de los datos durante 5 años, y un período de 6 meses tras el cual estos deberán ser despersonalizados, en el sentido de que determinados elementos de los datos que podrían servir para identificar al pasajero queden enmascarados. Por último, el artículo 6 de la Directiva regula el tratamiento de los datos PNR por las UIP, permitiendo una comparación automatizada de los datos con los modelos y bases de datos. La Fluggastdatengesetz transpone dichas disposiciones al Derecho alemán. Como UIP se ha designado a la Bundeskriminalamt (Oficina de la Policía Judicial Federal), mientras que la Bundesverwaltungsamt (Oficina Federal de Administración) actúa como encargado del tratamiento de la UIP. La demandada está legalmente obligada a transferir todos los datos PNR de los pasajeros de los vuelos civiles que despeguen en Alemania y aterricen en otro país o aterricen en Alemania procedentes de otro país.

La parte demandante requirió a la demandada para que no transfiriera a la Oficina de la Policía Judicial Federal sus datos sobre el vuelo reservado de ida y vuelta a Ankara. Hasta la fecha, la demandada no ha satisfecho dicho requerimiento.

La parte demandante sostiene que las normas de la Fluggastdatengesetz vulneran el Derecho de la Unión y que la transferencia de los datos también viola sus derechos de la personalidad, en particular su derecho a la autodeterminación informativa. En el presente litigio, la demandante ejerce una acción de cesación contra la demandada.

La demandada considera que la acción de cesación es inadmisibile y que no existe una necesidad de protección jurídica de la demandante. Además, entiende que el único parámetro de control versa sobre transferencia de los datos.

La República Federal de Alemania, representada por la Oficina de la Policía Judicial Federal, ha intervenido en el litigio en apoyo de la demandada.

II.

El resultado del litigio depende de si se ajusta a Derecho la obligación de la demandada de transferir los datos PNR de la parte demandante, con arreglo a la Fluggastdatengesetz, a la coadyuvante de la demandada (la República Federal de Alemania), dado que, según el órgano jurisdiccional remitente, del contrato de transporte aéreo celebrado entre las partes y, en cualquier caso, de los artículos 1004, apartado 1, segunda frase, por analogía, y 823 del Bürgerliches Gesetzbuch (Código Civil; en lo sucesivo, «BGB») se deriva una obligación de la demandada de no transferir datos personales sin una base legal suficiente, ya que, de lo contrario, se vulneraría los derechos de la personalidad de la parte demandante, en particular su derecho a la autodeterminación informativa. Si la Fluggastdatengesetz es una base legal suficiente, entonces la parte demandante tiene que tolerar dicha transferencia. Pero ello presupone que el fundamento de la citada ley, a saber, la Directiva 2016/681, es conforme con el Derecho de la Unión, en particular con la Carta de los Derechos Fundamentales y especialmente con sus artículos 7 y 8. En cambio, si la Directiva infringe el Derecho de la Unión, su transposición al Derecho nacional por medio de la Fluggastdatengesetz también es contraria a Derecho y esta ley no podrá justificar la transferencia de los datos PNR de la parte demandante a la coadyuvante en el marco de la relación contractual establecida entre las partes.

III.

Se suscitan dudas sobre la compatibilidad de la Directiva PNR con los artículos 7 y 8 de la Carta:

El artículo 7 de la Carta protege la vida privada, y el artículo 8, los datos de carácter personal de las personas. Son objeto de protección los datos de carácter personal relacionados con la vida privada, y la Directiva PNR se aplica a ese tipo de datos, en relación con la recopilación, el almacenamiento y el tratamiento de datos personales en un registro de datos PNR. En consecuencia, la Directiva incide en los artículos 7 y 8 de la Carta.

El artículo 8, apartado 2, de la Carta permite el tratamiento de datos de carácter personal para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Uno de los objetivos que sirven al bien común, a saber, la garantía de la seguridad pública, justifica profundas injerencias en el ámbito de la protección de los artículos 7 y 8 de la Carta, y la Directiva PNR persigue tales objetivos. Se trata de la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de los delitos de terrorismo y de la delincuencia grave, si bien la incidencia derivada de dichos objetivos debe ser

proporcionada de suerte que las restricciones a la protección de los datos de carácter personal se limiten a lo estrictamente necesario. Para ello se exige que la Directiva contenga normas claras y precisas sobre el alcance y la aplicación de las medidas que regula.

De ello se sigue la necesidad de dilucidar las siguientes cinco cuestiones:

1.

A la vista de las exigencias señaladas anteriormente respecto de la Directiva PNR, los datos PNR que se han de recopilar y transferir deben definirse de manera clara y precisa, de suerte que queden suficientemente especificados. Según los puntos 8 y 12 del anexo I de la Directiva PNR, los datos pertinentes incluyen, entre otros extremos, información sobre viajeros asiduos y observaciones generales. No resulta claro qué se entiende por información sobre viajeros asiduos. Esto puede abarcar la mera comunicación relativa a la participación en una campaña de bonificación para viajeros frecuentes o información específica sobre vuelos y reservas de la persona que participa en dicha campaña. En el caso de las observaciones generales, se trata de cumplimentar un campo de texto libre. En la Directiva no se indica qué puede o debe anotarse exactamente, de modo que el tipo y alcance de la información que puede registrarse en este punto no se han definido dentro de unos estrictos límites. En consecuencia, se suscita la pregunta formulada como primera cuestión prejudicial, sobre si la Directiva es suficientemente específica con respecto a los datos PNR que deben transferirse, teniendo en cuenta de los artículos 7 y 8 de la Carta.

2.

Asimismo, conforme a las exigencias mencionadas anteriormente, la Directiva debe establecer su ámbito de aplicación de manera proporcionada. La Directiva no distingue los datos PNR que deben transferirse en función de los tipos de vuelo. Abarca todos los vuelos internacionales, independientemente del país de origen o destino o de la situación de amenaza específica o especialmente elevada que pueda darse en un país. En virtud de la posibilidad que se ha dejado abierta, este ámbito de aplicación puede comprender también el interior de la UE. Tampoco se distinguen los datos en función de los objetivos perseguidos por la Directiva (lucha contra el terrorismo y la delincuencia grave), en particular en cuanto a la peligrosidad de las personas registradas y el grado de sospecha. Existen dudas sobre si se respeta el principio según el cual el almacenamiento de los datos debe

responder a criterios objetivos que aclaren el vínculo entre los datos de carácter personal almacenados y los objetivos perseguidos.

Esta cuestión de la proporcionalidad también subyace en la siguiente pregunta sobre si existen suficientes normas de procedimiento o sustantivas que rijan la utilización ulterior de los datos PNR. El artículo 6, apartado 3, de la Directiva prevé la comparación de los datos PNR transferidos con las bases de datos y los modelos existentes, sin necesidad de justificación previa. No se regulan con detalle las condiciones en las que se llevará a cabo esta comparación. El criterio de la proporcionalidad exige que se tenga en cuenta la necesaria relación entre el objetivo y los medios, y el objetivo se aclara de forma detallada en el anexo II de la Directiva. No obstante, se ha establecido el tratamiento de datos en la misma medida para todos los objetivos enunciados, sin que se haga ninguna distinción en función de los efectos de la comparación de datos sobre la detección o la prevención de cada uno de los delitos enumerados.

En consecuencia, se suscita la pregunta formulada como segunda cuestión prejudicial, relativa a si la Directiva, habida cuenta de su ámbito de aplicación y considerando los artículos 7 y 8 de la Carta, establece una diferenciación objetiva suficiente en la recopilación y transferencia de datos PNR en función del tipo de vuelo y de la amenaza existente en un país determinado y en lo que respecta a la comparación con los modelos y bases de datos.

3.

De las consideraciones anteriores se sigue que la injerencia debe limitarse a lo absolutamente necesario. Según el artículo 12 de la Directiva PNR, los datos PNR se conservarán durante 5 años a partir de la fecha de transmisión, con una despersonalización de los datos después de 6 meses, que puede ser revocada si se cumplen determinadas condiciones. No hay una diferenciación en función de si existen o no elementos concretos relativos a si una persona representa o no un riesgo. En particular, también se almacenan los datos PNR de personas no sospechosas que ya han salido del país, sin que pueda apreciarse en tal caso ninguna relación con los objetivos de la Directiva. Por lo tanto, se plantea la cuestión de si el período de almacenamiento se ha limitado a lo estrictamente necesario, de ahí que se suscite la pregunta formulada como tercera cuestión prejudicial, sobre si la duración general y universal del plazo de conservación de todos los datos PNR es compatible con los artículos 7 y 8 de la Carta.

4.

6

La injerencia en el ámbito de protección de los datos de carácter personal no solo debe estar justificada, sino que además debe poder ser controlable judicialmente su conformidad a Derecho. Se suscitan dudas sobre si la propia Directiva ha previsto tal protección mediante la vía de recurso ante órganos de control independientes y, en su caso, en qué medida. La Directiva establece en el artículo 12, apartado 3, que es necesaria la aprobación de una autoridad judicial o de otra autoridad nacional para revocar la despersonalización. Sin embargo, a la luz de los artículos 7 y 8 de la Carta, la posible vía de recurso frente a la injerencia podría requerir un conocimiento más amplio por parte de órganos administrativos o jurisdiccionales, incluso antes de la transferencia, el almacenamiento y la utilización de los datos. En consecuencia, se suscita la pregunta formulada como cuarta cuestión prejudicial de si la Directiva instaura una protección suficiente de los pasajeros en cuanto a las posibles vías de recurso en materia de utilización de los datos PNR conservados, teniendo en cuenta los artículos 7 y 8 de la Carta.

5.

Por último, la exigencia de limitar la protección de los datos de carácter personal a lo estrictamente necesario afecta a la relación con terceros países a los que se transfieren los datos PNR. A fin de garantizar el nivel de protección aplicable en la UE también en esas transferencias, puede ser necesario adoptar medidas de prevención para asegurar su cumplimiento. Ese tipo de medidas de prevención no están previstas en el artículo 11 de la Directiva. En consecuencia, se suscita la pregunta formulada como quinta y última cuestión prejudicial de si, a la vista de los artículos 7 y 8 de la Carta, está garantizado por la Directiva un nivel de protección suficiente de los derechos fundamentales europeos en la transferencia de los datos PNR a autoridades de terceros Estados efectuada por países terceros.

[omissis]